

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00506-00

Conforme a lo indicado en el informe rendido, se tiene en cuenta lo manifestado por el abogado de la parte ejecutante a folio 30 y 35.

El memorialista a folio 37 recuerde que no se cumplen las condiciones de que trata el artículo 92 del Código General del Proceso¹ para que se requiera emisión de auto para obtener tal autorización. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>103</u> , fijado	
Hoy <u>08 AGO. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA	
Secretaría	Ab

¹ "...El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00696-00

Atendiendo a lo manifestado por el apoderado de la parte recurrente a folios que anteceden, siendo ello procedente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. **ACÉPTESE EL DESISTIMIENTO** del recurso de apelación presentado en contra del auto del 15 de diciembre de 2021 y concedido en providencia del 20 de abril de la corriente anualidad.

2. No existiendo actuación por adelantar, procédase de conformidad con el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>103</u> , fijado	
Hoy <u>08 AGO. 2022</u> a la hora de las 8.00.A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria	
	Ab

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00331-00

Teniendo en cuenta lo obrante en el cartulario, se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia adiada 19 de julio de 2022 y notificado por estado el día 21 siguiente.

Entonces, el hecho que el demandante no se haya pronunciado en oportunidad sobre las falencias señaladas en el auto inadmisorio, decanta en la imposibilidad de realizar el debido estudio de la demanda y un pronunciamiento de fondo sobre las pretensiones de la misma. Además, en la Jurisdicción Civil, por tratarse de una justicia rogada, el Juez no puede entrar oficiosamente a suplir las deficiencias del libelo demandatorio, pues estaría sustituyendo a la parte demandante, quien tiene la obligación de cumplir con los requisitos instituidos en la Ley, toda vez que es un deber legal que la normatividad exige a las partes para que el operador de la justicia pueda obrar.

Así las cosas, este Despacho en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 del Código de General del Proceso, **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría realícese la compensación correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>103</u> , fijado	
Hoy <u>08 AGO 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA	
Secretaria	Ab

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

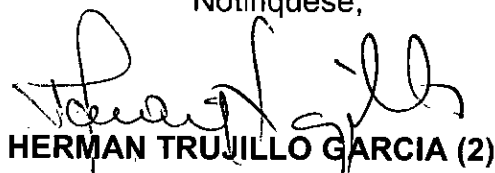
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-40-03-002-2020-00042 01.

Teniendo en cuenta, que, el apoderado de la parte actora no sustentó el recurso de apelación, como lo dispone el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, hoy canon 12 de la ley 2213 de 2022, **SE DECLARA** desierto el mismo.

Notifíquese,

El Juez,


HERMAN TRUJILLO GARCIA (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>103</u> , fijado
Hoy <u>08 AGO 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría